



Auto Interlocutorio No. 1799
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.
Demandado: MARGARITA VICTORIA CALDERON y EDDY SANTIAGO NARVAEZ
Radicación: 760014003008202100709

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, presenta la citación para notificación por aviso que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de los demandados **MARGARITA VICTORIA CALDERON y EDDY SANTIAGO NARVAEZ.**

1.1. Dicho lo anterior, se observa **reiterativo el error** al llevar a cabo la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., en razón a que no se cumple con uno de los requisitos de la norma ibídem, que reza que "*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de **copia informal de la providencia que se notifica***" (Resalta el Despacho).

Lo anterior, por cuanto se puede ver que se allegó una copia informal de una providencia que no es la que aquí se profirió contra los demandados, inclusive, ni siquiera pertenece a este asunto ejecutivo. En ese orden de ideas, no podrá tenerse a su contraparte por notificada mediante el aviso presentado.

Se requerirá a la parte actora para que cumpla la carga procesal so pena de desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, precisamente, sobre la diligencia para notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, correspondiente a los demandados **MARGARITA VICTORIA CALDERON y EDDY SANTIAGO NARVAEZ**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, que al amparo de lo regulado en el artículo 317 del C.G.P., y so pena de terminación por desistimiento tácito, proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto al cumplimiento de la siguiente carga procesal: Notificación efectiva de los demandados **MARGARITA VICTORIA CALDERON y EDDY SANTIAGO NARVAEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 096

Fecha: SEP.07.2022



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab515c8ae547d8eff30dd1471c40844066f739eccf07d441c2ed187f7dfa987**
Documento generado en 06/09/2022 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>